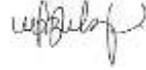


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 13 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 22 de septiembre de los corrientes Policía Nacional allegó oficio dejando a disposición el vehículo de la litis.

Hoy fue allegado memorial del extremo demandante solicitando la terminación del presente asunto, proveniente del correo inscrito en SIRNA; la apoderada cuenta con facultad para recibir.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Pago Directo / Aprehesión No. 00205 de 2021.
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIR BAICUE.
Fecha Auto: 28 de octubre de 2021.

Conforme a la constancia secretarial que precede, **SE INCORPORA** a la encuadernación la documental aportada por la **POLICÍA NACIONAL** el 22 de septiembre de 2021, mediante la cual puso a disposición el rodante de la litis, el cual según acta de inventario No. 4636, quedó inmovilizado en el parqueadero judicial **Almacenamiento De Vehículos Por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S.** Dicha documental, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

Ahora bien, una vez revisada la documental aportada, observa ésta sede judicial que es procedente la terminación del presente asunto, incoada por la Abogada **MÓNICA LUCÍA ARENAS**, quien ostenta la facultad de recibir como consta en mandato inicialmente arrimado con la demanda. Así las cosas, al verificar que se cumplen los derroteros de rigor, el Juzgado **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación del presente asunto por haberse verificado la finalidad del mismo, ya que se realizó la aprehensión del rodante de la litis.

2) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Oficiése a las autoridades de rigor y al parqueadero judicial, **Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S.**, a este último comuníquesele que debe entregar el rodante FYN006, al extremo demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, o a quien dicha entidad autorice.

3) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** ya que la demanda se radicó y tramitó virtualmente.

4) Sin condena en costas.

5) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

6) **SE ACEPTA** la renuncia a términos propuesta por el extremo demandante y como consecuencia se dispone que una vez notificado por estado este proveído, se pase el expediente al funcionario encargado de la elaboración de los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#41** de **29 de Octubre de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#39**
de **15 de octubre de 2021** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38539be2221eba13cefae08d53d1ee5f343e050012af90f27519174e807fe

99

Documento generado en 26/10/2021 02:20:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>